

## **Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de CONADU**

**Capítulo CyMAT, texto aprobado por el Congreso Extraordinario de CONADU 10 y 11 de agosto de 2007.**

### **TITULO.....- CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

#### **Capítulo I.- Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**

**Art 1.-** Ambas partes acuerdan estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

**Art 2.-** A los efectos de la aplicación de las normas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo, reguladas en las leyes 19.587 de Higiene y Seguridad, 24.557 de Riesgos del Trabajo, decreto 351/79 y demás decretos reglamentarios, se considerarán:

a) Condiciones de trabajo: las particularidades y características del trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la salud e integridad del trabajador. Quedan específicamente incluidos en este concepto:

- 1) Las condiciones generales y especiales de los locales, aulas, oficinas, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo y bajo las cuales se realiza la ejecución de las tareas.
- 2) La existencia de agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo con sus correspondientes factores y los procedimientos y mecanismos que se empleen para el manejo de los mismos.
- 3) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a los aspectos organizativos funcionales, los métodos, sistemas o procedimientos empleados en la ejecución de las tareas, y los aspectos ergonómicos, que influyan en la existencia y/o magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

b) Medio ambiente de trabajo:

Se entiende específicamente incluido en este concepto:

- 1) Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde se desarrollen las funciones propias de las universidades.
- 2) Las circunstancias de orden sociocultural y de infraestructura física que en forma inmediata rodean la relación laboral condicionando la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

### c) Prevención

Consiste en el conjunto de actividades o medidas previstas o adoptadas en todas las fases de la actividad de las universidades comprendidas, con el fin de eliminar, evitar, aislar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

**Art 3.-** Respecto a las condiciones y medio ambiente en el trabajo, el Estado Nacional y las Universidades Nacionales quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. **Examen preocupacional** gratuito y obligatorio para todos los docentes que ingresen a la Universidad, el cual tendrá como objetivo la adecuación digna del trabajador a su puesto de trabajo, en ningún caso podrán utilizarse como elemento discriminatorio para el empleo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución S.R.T. 43/97, los exámenes preocupacionales deberán incluir:

\* Examen radiológico de columna cervical y lumbosacra y de tórax - frente y perfil.

\* Electrocardiograma y examen cardiovascular.

\* Análisis bioquímicos de rutina: hemograma completo, glucemia, uremia, colesterolemia, triglicéridos,

orina completo, V.D.R.L., Machado Guerreiro y Huddson, Análisis de Mantoux.

\*Análisis optativo - voluntario, anónimo y personal - conforme a las generales de la Ley: H.I.V.

\* Examen odontológico

\* Examen oftalmológico.

\* Audiometría tonal.

\* Psicodiagnóstico.

b. El resultado de los exámenes médicos preocupacionales deberá ser comunicado al trabajador en forma personal y escrita dentro de los treinta días de su realización.

c.- **Exámenes periódicos** anuales obligatorios y gratuitos para todos los docentes de las Universidades Nacionales. Si se registra algún síntoma que suponga la ocurrencia de algún daño a su salud, tanto física como psíquica en los exámenes médicos periódicos, es obligación de la Universidad comunicar tal circunstancia en forma personal y escrita al trabajador.

d. Confección de una **estadística anual** sobre los accidentes y enfermedades que puedan considerarse ocasionadas por el hecho del trabajo, la que deberá ser comunicada a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la representación sindical.

e. Constitución de **Servicios de Higiene y Seguridad Laboral y de Medicina del Trabajo** en el lugar de trabajo, los cuales serán obligatorios en todos los casos y se adecuarán a lo normado en el Decreto 1338/96.

f. **Denuncia** de los accidentes y/o enfermedades profesionales ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la representación sindical.

g. Implementar en los edificios de las Universidades comprendidas en el ámbito del presente, los **planes de contingencia y evacuación** elaborados y aprobados por profesionales universitarios competentes en la materia en carácter de prevención, protección y mitigación ante situaciones de potencial peligro para la integridad física de los trabajadores y de la población universitaria en general. Hasta tanto se implementen los mencionados planes, ante una situación imprevista de peligro inminente para la integridad física de los trabajadores, la autoridad competente deberá disponer la evacuación del sector o sectores afectados, hasta tanto concurren los especialistas para emitir el informe técnico correspondiente y establezcan que han cesado las situaciones que dieron lugar a la medida. A tal efecto se aplicará en forma restricta el Capítulo 18 del Decreto 351/79.

h- **Garantizar** al personal docente el ambiente y las condiciones de trabajo adecuadas en todo de acuerdo con las leyes nacionales a fin de que pueda cumplir su labor con eficiencia y sin riesgo para su salud y su vida. A tal efecto, adoptará las medidas idóneas que lo protejan de cualquier peligro emergente de la labor que desarrolla, para la cual deberá proveer como mínimo los siguientes aspectos y ello sin perjuicio de cumplimentar la normativa aplicable:

- **Condiciones físico-ambientales:** Ambientes de trabajo limpios, libres de ruidos y/o olores, gases o vapores potencialmente peligrosos para la salud, con iluminación y ventilación - general y/o localizada -apropiadas al tipo de tarea que se ejecuta, o de la materia que se emplee para realizarla.

-**Reducción de la jornada de trabajo:** Cuando se deban realizar tareas en lugares considerados insalubres o peligrosos - ya sea por las condiciones físico-ambientales, o bien por la naturaleza del trabajo, utilización de materiales o sustancias contaminadas, etc.- se aplicarán reducciones a la jornada laboral hasta límites admisibles, independientemente de

la adopción de medidas complementarias para atenuar o neutralizar los efectos del trabajo en tales condiciones.

A tal efecto se entiende: 1) son condiciones insalubres, aquellas que originan trastornos generales -crónicos o agudos - de mayor o menor daño orgánico, producidos tanto por elementos empleados en el trabajo (v.g., plomo, azufre, mercurio, etc) como por el ambiente físico (v.g., laboratorios varios, cámaras de frío, etc.); 2) son condiciones peligrosas, las que por su naturaleza y características implican un riesgo potencial para la salud o integridad del trabajador docente (v.g. laboratorios de alta tensión, de fisioterapia y radiología, asistencia a enfermos infecto-contagiosos, etc).

- **Ropa y/o elementos especiales de trabajo:** La Universidad proveerá periódicamente al personal docente la ropa especial y elementos de seguridad individual (v.g. guardapolvos, guantes, máscaras de protección biológica, delantal contra radiaciones, botas, etc.) cuando las condiciones en que se desarrollen sus tareas específicas así lo requieran.

- En los casos en que el riesgo laboral no pueda disminuirse a pesar de que haberse tomado todos los recaudos necesarios, el personal comprendido percibirá un **adicional por riesgo laboral**. Para esto se requerirá el informe de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

i. El Estado Nacional y las Universidades Nacionales serán responsables por los daños psicofísicos sufridos por sus trabajadores por el hecho o en ocasión del trabajo durante el tiempo en que éstos estuvieren a disposición de aquellos, en y para la ejecución del contrato de trabajo, sin otro requisito para el trabajador que la acreditación del daño padecido y su relación de causalidad con las tareas desempeñadas o por las condiciones en que las tareas se realizaron o por la conjunción de ambos factores.

j. Asimismo, en todos los casos en que se produzca un accidente en el trayecto del domicilio del trabajador docente hacia su lugar de trabajo y entre un lugar de trabajo y otro lugar de trabajo dependientes de las Universidades, la Universidad Nacional y El Estado Nacional deberán indemnizar al trabajador por la incapacidad laborativa sobrevenida como consecuencia de dicha contingencia.

k. Toda conducta establecida en las **leyes 19.587 de Higiene y Seguridad y 24.557 de Riesgos del Trabajo, decreto 351/79**, normas reglamentarias y/o complementarias y/o

modificatorias y aquéllas específicamente adoptadas por la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

## **Capítulo II.- Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**

**Art. 4:** Créase la **Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT)**, la que estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes por parte del sector empleador y tres representantes titulares y tres suplentes por la parte gremial, debiendo al menos uno de ellos ser especialista en seguridad e higiene del trabajo, la cual tendrá **intervención en el estudio y asesoramiento de los temas que tengan relación con las condiciones y medio ambiente de trabajo de las universidades nacionales.**

La Comisión contará asimismo con una **Delegación** en cada Universidad que funcionará en forma coordinada con aquella, a los efectos de tomar conocimiento de las condiciones de trabajo y de llevar adelante mecanismos para el mejoramiento de las mismas en forma integral y uniforme.

Las **Delegaciones** estarán conformadas por tres representantes titulares y tres suplentes del sector empleador y por tres representantes titulares y tres suplentes por la parte gremial, debiendo por lo menos uno de cada parte ser especialista en la materia, a la que deberá agregarse una **Comisión Permanente** integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en higiene y seguridad y un representante de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, pudiéndose convocar a otros especialistas cuando la situación lo requiera.

En aquellas Universidades que a criterio de esta Comisión se justifique, podrán crearse **Subdelegaciones** de la misma.

**Art. 5:** En las **Delegaciones** deberá garantizarse que en sus reuniones participe un representante de la máxima autoridad y uno por cada una de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Mantenimiento, Servicio Médico, Servicio de Higiene y Seguridad.

**Art. 6:** La Comisión (CyMAT) tiene como **objetivo principal** constituir un ámbito paritario de discusión en todo lo concerniente a la higiene, seguridad y salud en el ambiente de trabajo, de manera tal que los trabajadores docentes tengan información directa y permanente de las medidas preventivas que se están implementando en materia de riesgos y salud laborales, así como también aporten su conocimiento y experiencia cotidiana para lograr una gestión en la prevención en forma integral. Ello a los efectos de

desarrollar en el ámbito de las universidades una cultura preventiva tanto en el sector empleador como en los trabajadores, así como de tender al mejoramiento absoluto de las condiciones y ambiente de trabajo mediante una política protectora que contemple las necesidades del colectivo de trabajadores.

**Art. 7:** Atendiendo al objetivo precedente, la Comisión (CyMAT) tendrá las siguientes **funciones**:

a.- **Difundir** conceptos de higiene, seguridad y salud laborales relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

b.- Contribuir al mantenimiento de una **conciencia** de seguridad a través de campañas de concientización y cursos de capacitación que surjan de las necesidades de los trabajadores docentes.

c.- **Asesorar en** el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, higiene y salud laborales, adoptando las medidas prácticas que al efecto se consideren pertinentes; pudiendo cualquiera de sus miembros ingresar a todos los lugares de trabajo en cualquier horario a tales fines.

d.- Recepcionar y analizar las **denuncias** efectuadas por los trabajadores y/o por las Delegaciones que versen sobre incumplimientos a la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y salud laborales; así como denuncias de accidentes, incidentes y enfermedades del trabajo. Ello a los efectos de que la parte empleadora adopte los mecanismos necesarios para corregir y mejorar las condiciones de trabajo y sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad de la parte empleadora instituidas legalmente.

e.- **Elevar** las denuncias enunciadas en el punto anterior ante la autoridad de aplicación a los efectos de que lleve a cabo los mecanismos legales para lograr el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo de trabajo y la adecuación de los mismos a la normativa vigente en materia de higiene, seguridad y riesgos del trabajo.

f.- **Requerir** a los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo los informes que se consideren pertinentes referentes a la política preventiva en materia de riesgos del trabajo y enfermedades profesionales.

g.- Convocar en forma trimestral a una **asamblea** de trabajadores en cada una de las Universidades a los efectos de comunicar la marcha de la misma y receptar los reclamos en materia de incumplimientos a la normativa vigente y las propuestas de mejoramiento en este sentido.

h.- Colaborar en casos de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales producidas por el hecho o en ocasión del trabajo elaborando un **registro** de los mismos y las medidas que se adoptaron para prevenirlos a los efectos de difundir dicha información y lograr la prevención de hechos similares.

i.- Sugerir **normas de seguridad e higiene** que se considere deban figurar en las reglamentaciones internas así como del uso de elementos de protección personal.

j.- En caso de que se suscite un conflicto en torno a la interpretación y/o aplicación y/o cumplimiento de la normativa en materia de higiene, seguridad y salud laborales por divergencias de criterios entre el/los trabajadores y la parte empleadora correspondiente, la Comisión (CyMAT) dará intervención a la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo**, a los efectos de que dictamine la solución correspondiente. **En ningún caso se obligará al trabajador a efectuar su actividad laboral hasta tanto se expidan dicha autoridad.**

k.- Cuando se observen condiciones de riesgo inminente para la integridad psicofísica de los trabajadores, la Comisión (CyMAT) podrá **vetar** la realización de las tareas laborales en dichas condiciones y cualquiera de sus miembros podrá solicitar la intervención de la S.R.T.

l.- **Intervendrá** cuando se detecte la introducción de nuevas tecnologías o modificación o cambios en la organización del trabajo o sus modalidades que puedan comprometer las condiciones y medio ambiente de trabajo.

ll- Dictará su propio **reglamento interno**.

**Art. 8:** Las **Delegaciones** actuarán en forma coordinada con la Comisión, de manera tal que la distribución de las funciones y tareas se lleve a cabo de la forma más operativa y eficiente.

**Art. 9:** La conformación de las Delegaciones tiene como **principal objetivo** el conocimiento y relevamiento de las condiciones de trabajo de cada Universidad Nacional a los efectos de lograr una unificación en la política preventiva, tendiente a alcanzar los objetivos y principios expuestos precedentemente. Las que tendrán las siguientes **atribuciones:**

a.- **Difundir** conceptos de relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

b.- Contribuir al mantenimiento de una **conciencia de seguridad**, a través de campañas

de concientización y cursos de capacitación que surjan de las necesidades de los trabajadores en cada unidad operativa.

c.- **Asesorar en el cumplimiento** de la normativa en materia de seguridad, higiene y salud laborales, adoptando las medidas prácticas que al efecto se consideren pertinentes; pudiendo cualquiera de sus miembros ingresar a todos los lugares de trabajo en cualquier horario al efecto.

d.- Recepcionar las **denuncias** efectuadas por los trabajadores y por la población universitaria en particular, que versen sobre incumplimientos a la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y salud laborales; así como denuncias de accidentes, incidentes y enfermedades del trabajo y elevarlas en todos los casos a la Comisión así como ante la autoridad de aplicación pertinente. Ello a los efectos de que la parte empleadora adopte los mecanismos necesarios para corregir y mejorar las condiciones de trabajo, y sin perjuicio de su responsabilidad y obligaciones legales.

e.- **Requerir** a los Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo los informes que se consideren pertinentes referentes a la política preventiva en materia de riesgos del trabajo y enfermedades profesionales.

f.- Coordinar con la Comisión los mecanismos a adoptar en la práctica para la convocatoria trimestral a una **asamblea** de trabajadores en cada una de las universidades a los efectos de comunicar la marcha de la misma y receptor los reclamos en materia de incumplimiento a la normativa y las propuestas de mejoramiento en este sentido.

g.- **Informar** a la Comisión acerca de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales producidas por el hecho o en ocasión del trabajo ocurridos en cada Universidad.

j.- **Sugerir** normas de seguridad e higiene que se considere deban figurar en las reglamentaciones internas así como del uso de elementos de protección personal.

k.- En caso de que se suscite un **conflicto** en torno a la interpretación y/o aplicación y/o cumplimiento de la normativa en materia de higiene, seguridad y salud laborales por divergencias de criterios entre el/los trabajadores y la parte empleadora, elevará inmediatamente un informe del mismo a la Comisión. **En ningún caso se obligará al trabajador a efectuar su actividad laboral hasta tanto se concluya con el procedimiento previsto en el Art. 7 inc. j).**

l.- Cuando se observen condiciones de riesgo inminente para la integridad psicofísica de los trabajadores, la Delegación podrá **vetar** la realización de las tareas laborales en dichas condiciones, comunicando tal decisión a la Comisión.

**Art. 10:** Las decisiones a adoptar en el seno de la Comisión, de las Delegaciones y Subdelegaciones serán por unanimidad.

**Art. 11:** Las funciones de esta Comisión paritaria (y de sus Delegaciones) se acuerdan teniendo en miras los objetivos para los cuales fue instituída, por lo cual en ningún caso se exime a la parte empleadora de sus obligaciones y responsabilidades legales exclusivas en materia de higiene, seguridad y salud laborales.